

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia.	Verbal de mayor cuantía - RCE
Demandantes.	ÁNGELA PATRICIA REYES GERMÁN, AYDEE MARGARITA GERMÁN DE REYES, LUIS EDUARDO REYES VERGARA, MARÍA ANGÉLICA REYES GERMÁN, LUÍS EDUARDO REYES GERMÁN, JOSÉ ALEXANDER REYES GERMÁN y JAVIER EDUARDO REYES GERMÁN
Demandados.	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO
Llamados en garantía.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00030 00
Asunto	No da trámite a recursos por ser notoriamente improcedentes

Mediante memorial recibido el 10 de junio de 2025 la apoderada que representa los intereses del demandado CARLOS ALBERTO LOPERA RAMÍREZ interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendado 05 de junio de 2025, indicando que, pese a solicitar un plazo adicional para aportar un dictamen pericial, así como la citación del perito CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ, con el fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, se omitió el decreto de estas pruebas.

Frente a esta manifestación, valga señalar que en el auto en mención sí se decretaron las aludidas pruebas. En efecto, en el acápite de PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE se dijo:

***Dictamen pericial.** Se tendrán en su valor legal las pericias aportadas por la parte demandante (C01, pdf 063 y 069). Se aclara que el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se tendrá en cuenta será el aportado al momento del pronunciamiento de*

las excepciones de mérito, rendido por el experto CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ (pdf 069) no el aportado con la presentación de la demanda que fuera realizado por la compañía de SEGUROS ALFA S.A.

[...]

En tal sentido, se ordena la comparecencia del experto CÉSAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ, a efectos de surtir la contradicción solicitada por los apoderados de PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., INTERVENTIONAL MEDICAL PRODUCTS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., **CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO** y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. [Matizado fuera del original].

Así mismo, en el acápite de pruebas de PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO DIAZ PACHECO se consignó:

Dictamen pericial anunciado: En los términos del artículo 227 del C.G.P. se le concede a la parte interesada el término judicial de veinte (20) días, para que aporte el dictamen pericial anunciado al momento de contestar la demanda.

[...].

Contradicción del dictamen: Se remite a lo considerado en el acápite de pruebas de la parte demandante, donde ya se resolvió lo pertinente a esta solicitud probatoria

De modo que la consideración según la cual en el auto de pruebas notificado por estados el pasado viernes 6 de junio de 2025 se omitió el decreto de dicha prueba, no tiene asidero.

Por lo anterior, atendiendo el mandato previsto en el artículo 43.2 del C.G.P., no se le impartirá trámite a los recursos interpuestos, por ser notoriamente improcedentes.

JD

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO

JUEZ

Gustavo Adolfo Bedoya Palacio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce21fab9076ea726086a6c0939a7d88de5988c450866e2aa4c704a5b209b43d**

Documento generado en 08/07/2025 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>